



0001

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: DTES COMUNICACION Y
EVENTOS CIA. LTDA**

OTORGADO POR:

JOSÉ LUÍS TAMAYO BASSANTE y DENISSE ALEJANDRA SILVA TAMAYO

CAPITAL PAGADO: US 400,00

DI 3, COPIA

UC

21 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la
22 República del Ecuador, hoy día ocho de febrero del año dos mil diez, ante mí,
23 doctor Gabriel Cobo Urquiza Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito,
24 comparecen: **JOSÉ LUÍS TAMAYO BASSANTE, casado Y DENISSE**
25 **ALEJANDRA SILVA TAMAYO**, casada, quienes declaran ser de nacionalidad
26 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil indicado, domiciliados en esta
27 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de
28 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su Cédula de Ciudadanía, cuyas

1 copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura
2 como documentos habilitantes y me solicita elevar a escritura pública la
3 siguiente minuta que se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el
4 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene
5 la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **DTES**
6 **COMUNICACION Y EVENTOS CIA. LTDA.**, de acuerdo a las estipulaciones
7 que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Comparecientes:
8 Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: José Luis
9 Tamayo Bassante, casado, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno
10 dos cinco uno cuatro cero ocho guión cero (171251408-0); y, Denisse Alejandra
11 Silva Tamayo, casada, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno tres
12 uno cuatro seis cinco uno guión cero (171314651-0); los socios prenombrados
13 son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Quito, con
14 capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta
15 compañía; y, comparecen por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**
16 Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad
17 Limitada **DTES COMUNICACION Y EVENTOS CIA. LTDA.**, que se regirá por
18 las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.-**
19 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DTES**
20 **COMUNICACION Y EVENTOS CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE,**
21 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTÍCULO UNO.-**
22 **NOMBRE:** La Compañía llevará el nombre de **DTES COMUNICACION Y**
23 **EVENTOS CIA. LTDA.** ARTÍCULO DOS.- **DOMICILIO:** El domicilio principal de
24 **la Compañía es la ciudad de Quito;** y, por resolución de la Junta General de
25 Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y
26 establecimientos e cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la
27 Ley. ARTÍCULO TRES.- **OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene como objeto
28 social: **a) Organización Integral de Eventos; b) Representación artística; c)**



0002

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 Alquiler de Equipos de sonido; d) Iluminación; e) Video y fotografía; f) Servicios
2 de Capacitación; g) Asesoría Empresarial; h) Alquiler de menaje; i) Diseño de
3 páginas web; j) Asesoramiento en Multimedia e Internet; k) Disco Móvil; l)
4 Pirotecnia; m) Servicios de Relaciones Públicas; n) Mantenimiento de equipos;
5 ñ) Venta de Tecnología; o) En general, toda clase de actos y contratos, civiles y
6 mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.

7 ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de
8 treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el

9 Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier
10 tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General
11 de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPÍTULO

12 SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD ARTÍCULO

13 CINCO.- El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS

14 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400.00). Dividido en

15 cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán

16 representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad

17 con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el

18 Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SEIS.- La

19 Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General

20 de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social

21 presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente

22 para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo

23 resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El

24 aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago

25 se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación

26 de créditos, por capitalización de reservas y /o utilidades, por capitalización de

27 la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la

28 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

1 ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley
2 de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a
3 reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de
4 las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO
5 NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que
6 le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines
7 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación
8 de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número de las
9 participaciones que por su aporte le correspondan, nombre del socio
10 propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución,
11 Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro
12 Mercantil, lugar y fecha de expedición, la constancia de no ser negociable, la
13 firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los
14 certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones;
15 y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO
16 DIEZ.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre
17 vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que
18 la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes
19 disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir
20 estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de
21 la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el
22 certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO ONCE.- Las
23 participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia,
24 conforme a la Ley. ARTÍCULO DOCE.- La compañía formará forzosamente un
25 fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,
26 segregando anualmente el cinco por ciento de utilidades líquidas realizadas.
27 CAPÍTULO TERCERO E LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES
28 Y RESPONSABILIDAD ARTÍCULO TRECE.- Son obligaciones de los socios:



0003

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y
2 deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el
3 Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en
4 proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la
5 forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este
6 Estatuto. ARTÍCULO CATORCE.- Los socios de la Compañía tiene los
7 siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones
8 de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o
9 extraño, ya se trate de poder notarial o carta de poder. (Se requiere de carta de
10 poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.
11 Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a
12 elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a
13 percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo
14 mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás
15 derechos previstos en la Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO QUINCE.- La
16 responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se
17 limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía,
18 salvo las excepciones de Ley. CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y
19 ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DIECISEÍS.- El gobierno y administración de la
20 compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de
21 Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno: DE LA JUNTA
22 GENERAL DE SOCIOS ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta General de Socios
23 es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios
24 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar un
25 quórum. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las sesiones de Junta General de Socios
26 son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
27 compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta
28 general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta

1 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
2 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
3 social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
4 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así
5 legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO DIECINUEVE.-
6 Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los
7 meses posteriores a las finalización del ejercicio económico de la compañía; y,
8 las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las
9 sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán
10 únicamente los asuntos puntualizados en al convocatoria, en caso contrario las
11 resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas generales ordinarias
12 y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la
13 Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios con ocho días
14 por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La
15 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de
16 al sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VENTIUNO.- El quórum para
17 las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más
18 de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá
19 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la
20 convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum
21 establecido. ARTÍCULO VENTIDOS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría
22 absoluta de votos del capital social concurrente ala sesión, con las excepciones
23 que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y
24 las abstenciones se sumarán ala mayoría. ARTÍCULO VENTITRÉS.- Las
25 resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo
26 que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido
27 a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo
28 con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de junta



0004

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su
2 falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de
3 Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada
4 caso. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las actas de las sesiones de junta general
5 de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas,
6 escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que
7 llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se
8 formará un expediente que contendrá la copiadle acta, los documentos que
9 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
10 documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que
11 se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento
12 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTISEÍS.- Son
13 atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el
14 aumento de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución
15 anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier
16 reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) nombrar al Presidente y al
17 Gerente General, señalándose sus remuneraciones, y removerlos por causas
18 justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e
19 informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de
20 reparto de utilidades; e) resolver sobre al formación de fondos de reserva
21 especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de
22 acuerdo con las causa establecidas en la Ley; g) resolver cualquier asunto que
23 no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar
24 las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con
25 el carácter de obligatorio los caso de duda que se presenten sobre las
26 disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i)
27 acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j)
28 aprobar los reglamentos de la compañía; k)aprobar el presupuesto de la

1 compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
2 representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las
3 cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores
4 de la compañía; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este
5 Estatuto. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de la junta general de
6 socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.
7 Sección Dos: DEL PRESIDENTE ARTÍCULO VEINTIOCHO.- El Presidente
8 será nombrado por la junta general de socios para un período de cuatro años,
9 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO
10 VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a)
11 vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de
12 los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general
13 de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y
14 suscribir actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y
15 por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente
16 General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones
17 conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta
18 general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y
19 aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento de
20 Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) actuar
21 conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones
22 trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios
23 que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los
24 empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) las
25 demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la
26 Compañía; y, la junta general de socios. Sección Tres: DEL GERENTE
27 GENERAL ARTÍCULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la
28 junta general de socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser



0005

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTAY
2 UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a)
3 representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)
4 conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
5 compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d)
6 gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la
7 compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la
8 compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de
9 firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de
10 socios; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
11 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su
12 aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes
13 de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía
14 según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de socios un informe, el
15 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
16 distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al
17 cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
18 junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía
19 conjuntamente con el Presidente; m) subrogar al Presidente en su falta o
20 ausencia o cuando tuviere un impedimento temporal o definitivo; n) ejercer y
21 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la
22 Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la
23 junta general de socios. CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN
24 ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Junta General de Socios podrá contratar la
25 asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica
26 especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en
27 cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará dispuesto
28 a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y

1 LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la
2 Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,
3 especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por
4 el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en
5 el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- No se disolverá la
6 compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.
7 CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: el capital con que se
8 constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente
9 forma: a) José Luis Tamayo Bassante, suscribe trescientas noventa y seis
10 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de trescientas
11 noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América; b) Denisse Alejandra Silva
12 Tamayo, suscribe cuatro participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la
13 suma de cuatro dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito y
14 pagado consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital
15 abierta a nombre de la compañía en el Banco, la misma que se agrega a esta
16 escritura. DOS: los socios fundadores de la compañía por unanimidad autorizan a la
17 señora Denisse Alejandra Silva Tamayo para que realice todos los trámites y
18 gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía,
19 su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que
20 pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
21 que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.
22 **(firmado)** Doctor Adolfo Tamayo Castillo, portador de la matrícula profesional uno uno
23 uno cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO**
24 **DE LA MINUTA.**- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su
25 valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos
26 los preceptos y mandatos legales que el caso requiere y leída que les fue a los
27 comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo
2 lo cual doy fe.-

3

4

5

6

7 f) JOSÉ LUIS TAMAYO BASSANTE

8 C.C. 171251408-0

C.V. 158-176

9

10

11

12

13 f) DENISSE ALEJANDRA SILVA TAMAYO

14 C.C. 17314651-0

C.V. 100-0393

15

16

17

18

19

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

20

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

21

22

23

24

25

26

27

28 UC

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 1712514080-0

CECULA DE TAMAYO BASSANTE JOSE LUIS

RICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

09 DE MAYO TO. 1981

REG. N. 0090-0328 01528 M

PICHINCHA/QUITO

GENZALEZ SUAREZ 1981

FIRMA DEL CEDULADO




ECUATORIANA***** V4344V4444

CASADO MARIA P DIAZ RIBABENEIRA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ADOLFO BRITANICO TAMAYO PROF. OCUP.

NELLY MARIA DEL C BASSANTE

QUITO PUEBLO DE LA MADRE 03/06/2009

03/06/2009 EDUCACION

FECHA DE EJECUCION

FORMA REN 1340910

FIRMA




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

168-0176 1712514080

TAMAYO BASSANTE JOSE LUIS

PICHINCHA QUITO
PICHINCHA QUITO
PICHINCHA QUITO

FIRMA



D. 08/11/2009

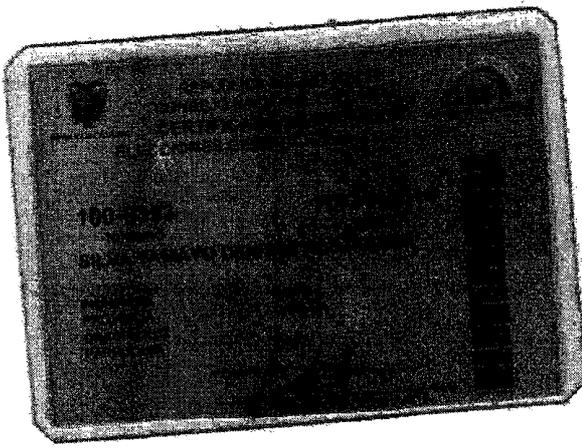
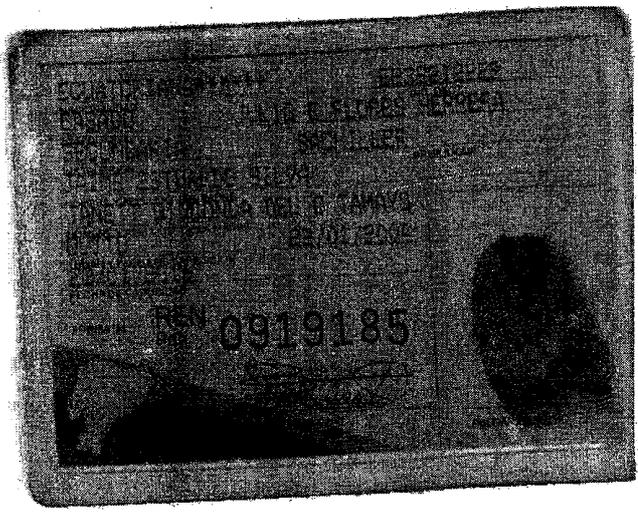
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2336 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amply el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 08 FEB 2010

Gabriel Cobo U.
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



0007
GC



Al 08/11/2010

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 08 FEB 2010

Gabriel Cobo U.
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

GC
N.º 3



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **02 DE FEBRERO DEL 2010**

Mediante comprobante No. **3460063**, el (la) Sr.(a)(ita) **TAMAYO BASSANTE JOSE LUIS**

con C.C./PAS **1712514080** consignó en este Banco la cantidad de **400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **DTES COMUNICACIÓN Y EVENTOS CIA LTDA**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	US.\$.	VALOR
1	JOSE LUIS TAMAYO BASSANTE		396.00
2	DENISSE ALEJANDRA SILVA TAMAYO		4.00
3			
4			
5			
	TOTAL		400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Ma. Belén Miranda Rubio
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Portugal
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282997
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713175915 FLORES HERRERA JULIO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DTES COMUNICACION Y EVENTOS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7282997

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2010 10:10:04 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "DTES COMUNICACIÓN Y EVENTOS CIA. LTDA."

NO. SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
José Luis Tamayo Bassante	USD\$ 396.00	USD \$396.00	396	99%
Denisse Alejandra Silva Tamayo	USD\$ 4.00	USD \$ 4.00	4	1%
TOTAL	USD \$ 400.00	USD \$ 400.00	400	100%

Handwritten signature and stamp. The stamp contains the number 6009.

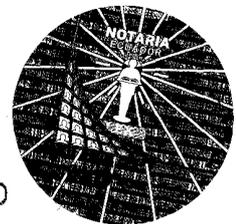
Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, once de febrero del dos mil diez.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



G. Cobo
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VICÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



88
VIGESIMO TERCERO

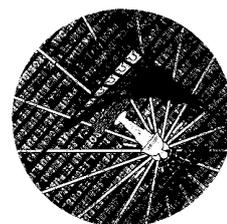


DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

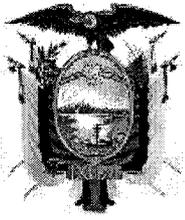
0010

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DTES COMUNICACIÓN Y EVENTOS CIA. LTDA., celebrada, el 08 de febrero del 2010, ante el doctor Gabriel Cobo Urquiza, cuyo archivo se encuentra a mi cargo; la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.10.001171, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 24 de marzo del 2010, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la antes mencionada compañía.- Quito a, uno de abril del dos mil diez.-



DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO
DR



0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL CIENTO SETENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 24 de marzo de 2.010, bajo el número **1177** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DTEs COMUNICACIÓN Y EVENTOS CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0661**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014367**.- Quito, a veintiuno de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

09117

Quito,

27 ABR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DTES COMUNICACION Y EVENTOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA